

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014.

NOTA N° 4332

Señor Administrador de la  
Administración Federal de Ingresos Públicos  
Dr. Ricardo D. Echegaray  
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1º piso  
(1086) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*Ref.: Resolución General (AFIP) N° 3674*

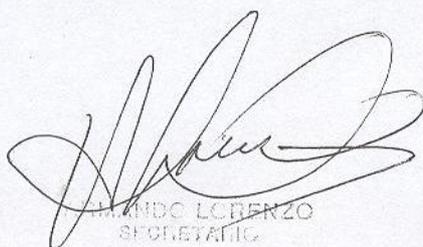
Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, con motivo de las distintas inquietudes formuladas por nuestros profesionales matriculados referidas a la forma de ingresar el impuesto previsto en el último párrafo del artículo 90º de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, cabe señalar que por Resolución General (AFIP) N° 3674 (B.O. 12/09/2014), se estableció el procedimiento, plazo y demás condiciones para el ingreso de las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo, previstas en el citado texto legal.

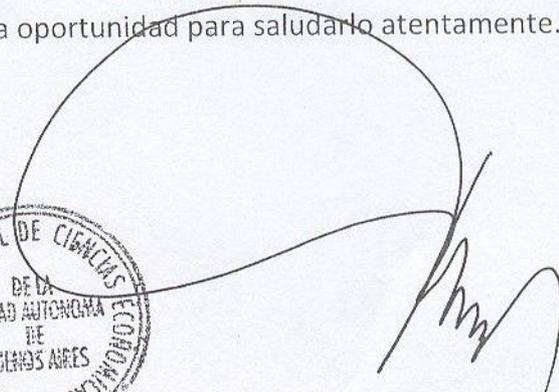
Por su parte, el artículo 7º de la citada Resolución, dispone que el impuesto correspondiente a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios en el período comprendido entre el día 23/09/2013 y el 12/09/2014, respecto del cual no se practicó la retención pertinente, deberá ser cumplido **por el beneficiario de las referidas rentas**, en el caso que éstos fueren residente en el país.

Sin embargo, no surge de la citada Resolución el procedimiento a seguir ni el código de imputación para efectuar dicho ingreso, por lo que se solicita su aclaración a los fines de dar cumplimiento en legal tiempo y forma de la citada obligación, teniendo en cuenta que el vencimiento para su ingreso opera el 30/09/2014.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.

  
MANDO LORENZO  
SECRETARIO



  
HUMBERTO J. BERTAZZA  
PRESIDENTE